

REF.: Fijese y comuníquese el valor máximo para las ofertas de la licitación para la provisión del servicio complementario de Esquema de Desconexión Automática de Carga por Subfrecuencia en las zonas que indica.

SANTIAGO, 07 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 217

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9°, letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, esta última en adelante “la Comisión”;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por la Ley N°20.936, en adelante “la Ley”;
- c) El Decreto Supremo N°113, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de Servicios Complementarios a los que se refiere el Artículo 72°-7 de la Ley General De Servicios Eléctricos, en adelante “Reglamento de SSCC”;
- d) El Decreto Supremo N°125, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional;
- e) La Resolución Exenta CNE N°786, de 18 de diciembre de 2019, que aprueba la Norma Técnica de Servicios Complementarios, en adelante “NT SSCC”;
- f) La Resolución Exenta CNE N°801, de 18 de diciembre de 2018, que aprueba el Informe de Definición de Servicios Complementarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 72°-7 de la Ley;
- g) La Resolución Exenta CNE N°827, de 30 de diciembre de 2019, que aprueba las Modificaciones al Informe de Definición de Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N°801, de 18 de diciembre de 2018;
- h) La Resolución Exenta CNE N°442, de 23 de noviembre de 2020, que aprueba el Informe de Definición de Servicios Complementarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 72°-7 de la Ley;

- i) El informe de servicios complementarios del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante “Coordinador”, a que se refiere el inciso tercero del artículo 72°-7 de la Ley, comunicado mediante carta DE 06881-20, de 29 de diciembre de 2020, en adelante “Informe SSCC 2021”;
- j) La comunicación contenida en carta DE 02066-21, de 30 de abril de 2021, del Coordinador, relativa a la realización de la licitación para el servicio complementario que indica, cuyo inicio será durante junio de 2021; y,
- k) Las bases de la “Licitación EDAC por Subfrecuencia en zonas Norte Grande, Atacama y Concepción”, de junio de 2021, elaboradas por el Coordinador, en adelante “Bases de Licitación”.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°20.936, el 1° de enero de 2020 se implementó el nuevo régimen de servicios complementarios, en adelante “SSCC”, establecido en el artículo 72°-7 de la Ley;
2. Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 72°-7 de la Ley y en el artículo 45 del Reglamento de SSCC, la Comisión, mediante resolución exenta, podrá fijar el valor máximo de las ofertas de las licitaciones de SSCC;
3. Que, el artículo 45 del Reglamento de SSCC dispone que, a efectos de la fijación a que se refiere el literal precedente, el Coordinador deberá comunicar a la Comisión la realización de las subastas de SSCC en un plazo no inferior a 30 días antes del inicio de éstas;
4. Que, mediante carta citada en el literal j) de Vistos, el Coordinador comunicó a esta Comisión la realización de la licitación para la provisión del servicio complementario de Esquema de Desconexión Automática de Carga, en adelante “EDAC”, por Subfrecuencia en las zonas del Norte Grande, Atacama y Concepción del Sistema Eléctrico Nacional, cuyo inicio será durante junio de 2021;
5. Que, el referido artículo 45 dispone además que, en caso de que la Comisión fije un valor máximo de carácter reservado para las ofertas de las licitaciones de SSCC, esta comunicará dicho valor al Coordinador antes de la apertura de las ofertas económicas; y
6. Que, en virtud de lo dispuesto en los literales precedentes corresponde a esta Comisión fijar y comunicar el valor máximo de las ofertas de la licitación del Servicio Complementario de EDAC por Subfrecuencia en las zonas indicadas precedentemente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase el valor máximo para las ofertas de la licitación para la provisión del servicio complementario de EDAC por Subfrecuencia de las zonas del Sistema Eléctrico Nacional correspondientes al Norte Grande, Atacama y Concepción, según se establece en las Bases de Licitación.

El valor máximo para las ofertas de la licitación del referido servicio complementario será comunicado al Coordinador a través de oficio reservado antes de la apertura de las ofertas económicas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor máximo establecido en el artículo precedente deberá ser publicado de acuerdo con las condiciones establecidas por el Coordinador en las Bases de Licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de SSCC y en el artículo 2-20 de la Norma Técnica de SSCC.

ARTÍCULO TERCERO: El valor establecido de conformidad con la presente resolución podrá someterse al dictamen del Panel de Expertos dentro de los diez días siguientes contados desde la fecha en que la licitación fuese declarada desierta o parcialmente desierta, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento de SSCC.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Coordinador y publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión.

Anótese, Comuníquese y Publíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/FBO/CIC/ICU/mhs

DISTRIBUCIÓN:

1. Coordinador Eléctrico Nacional
2. Ministerio de Energía
3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
4. Departamento Jurídico CNE
5. Departamento Eléctrico CNE
6. Oficina de Partes CNE